

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO, PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 365/2020.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 24 de julio de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

Con fecha 24 de julio de 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de Andalucía.

1. Pronunciamientos del Informe de Validación sobre el proyecto de Orden.

1.1. Sobre la documentación presentada.

Se obtiene un pronunciamiento favorable sobre la documentación que se acompaña al texto del proyecto normativo, aun cuando se señala que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación ha de ajustarse a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se procede a la inclusión en el expediente de la “Memoria memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en la elaboración del proyecto de orden por la que se regulan los módulos de formación en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la comunidad autónoma de “Andalucía.”.

1.2. Sobre competencia, habilitación y rango del proyecto normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce, la habilitación que corresponde al titular de la Consejería de Educación y Deporte y el rango normativo utilizado.

1.3. Sobre la sistemática y estructura del proyecto normativo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Se estima que la estructura del proyecto presentado parece adecuada a una disposición como la proyectada.

2. Análisis del contenido.

2.1. Observaciones del Informe de Validación de carácter general.

Observación. En el informe de validación se recomienda una revisión de las fórmulas empleadas para evitar la constante repetición a lo largo del texto del nombre del módulo profesional y se aconseja emplear las oportunas elipsis en aras de una redacción más fluida.

Adaptación. Se realiza revisión en el sentido propuesto, procediendo a introducir en el artículo 1.1. un inciso con el siguiente texto “(en adelante, módulo de formación práctica)- y a modificar las referencias al citado módulo a lo largo del texto.

2.2. Sobre la parte expositiva.

Observación: Aunque se señala que, en términos generales, cumple con la finalidad que corresponde a esta parte de la norma, se señala que al hacer referencia a los títulos competenciales no se alude a la competencia compartida que corresponde a la misma en relación al establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular de los mismos, así como la ordenación del sector educativo, en virtud del artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Adaptación. Se atiende la observación y se procede a incluir un primer párrafo, con la siguiente redacción:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.”.

Observación: Se recomienda una revisión del preámbulo desde la perspectiva de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación. Se atiende la observación y se procede a modificar el penúltimo párrafo de la parte expositiva, que queda con el siguiente texto:

“La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Se atienden los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas de artes plásticas y diseño adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y al dotar de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicho marco normativo, no

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, sin que la carga administrativa derivada de la norma sea innecesaria o accesorio, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue tanto la Ley como el Decreto. Además, en el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

2.3. Sobre la fórmula promulgatoria:

Observación. Se señala un error en la habilitación normativa.

Adaptación. Se procede a la modificación de la fórmula promulgatoria en los siguientes términos:

“En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición final tercera del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre,”

2.4. Sobre la parte dispositiva. En este apartado es necesario aclarar que aunque en el proyecto normativo se ha procedido a modificar la numeración del articulado (al dividir los artículos 16 y 17 en dos), en el informe de adaptaciones, por razones de interpretación sistemática, se ha seguido manteniendo, el orden del proyecto objeto de valoración.

2.4.1. Artículo 1.

Observación. Se sugiere que para evitar una repetición innecesaria del nombre completo del módulo en un solo párrafo (apartado 1) puede emplearse la segunda vez la expresión “de dicho módulo”.

Adaptación. Se procede a la modificación del texto en el sentido propuesto.

Observación (apartado 3). Se sugiere una redacción alternativa.

Adaptación. Se procede a la modificación del texto en el sentido propuesto.

2.4.2. Capítulo II Sección 1º Consideraciones generales.

Observación. El informe de validación sugiere modificar la denominación de este capítulo, por considerarla poco adecuada, así como revisar la distribución de las distintas secciones.

Adaptación. Se estudia la observación y se elimina la Sección Primera, pasando a reenumerar el resto de secciones. No obstante, al tratarse de un capítulo muy extenso, se ve conveniente que persista la división en secciones, en aras a una sistematización de contenidos.

2.4.3. Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación. En el apartado 2, se sugiere una modificación en la redacción.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado segundo del citado artículo como sigue:

“2. El módulo de formación práctica se desarrollará en el horario comprendido entre las 7,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, el período de realización del citado módulo estará comprendido, con carácter general, entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación de los restantes módulos y la fecha establecida para la sesión de evaluación final.”

2.4.4. Artículo 7. Lugares de realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres

Observación (al título). Se sugiere una modificación del título del artículo.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el título como: “Empresas, estudios y talleres en los que puede realizarse el módulo de formación práctica”

Observación (al apartado 1). Se sugiere precisar el concepto de “entorno del centro educativo”.

Adaptación. Aun tomando en consideración la observación realizada, no se considera procedente modificar el texto en ese sentido, pues es un concepto bien conocido por los centros y su concreción podría resultar restrictivo.

Observación (al apartado 2). Se sugiere precisar si la actividad formativa práctica en el centro de trabajo o taller deba de guardar relación con las enseñanzas de artes plásticas y diseño que se cursan.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado como sigue:

“2. El alumnado que compatibilice trabajo y estudio, podrá realizar el módulo de formación práctica en la empresa o institución con la que tenga relación laboral, siempre que el trabajo guarde relación con las enseñanzas de artes plásticas y diseño que se cursan, que las actividades formativas y el horario del módulo de formación práctica no coincidan con las correspondientes a su actividad laboral habitual en la empresa o institución y que disponga de la autorización previa de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.”.

Observación (al apartado 5). Se sugiere especificar la persona que ha de constatar si el puesto formativo en las empresas es insuficiente para alcanzar todos los objetivos del módulo.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado como sigue:

“5. Cuando la persona titular de la dirección del centro docente o, en su defecto, el profesor o profesora responsable del seguimiento de dicho módulo, constate que en algunas zonas ...”.

Observación (al apartado 6). Se sugiere precisar el concepto de “otras entidades”.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“6. Si el horario productivo de las empresas, estudios y talleres fuese insuficiente para completar el número total de las horas correspondientes al citado módulo en el período ordinario establecido, y con el fin de completar estas horas, se podrá complementar la jornada con la asistencia a otras empresas, estudios y talleres, como máximo tres.”

Observación (al apartado 6). Se señala que el segundo párrafo del apartado 6, tiene entidad temática suficiente para constituir un nuevo apartado.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, pasando dicho párrafo a ser el apartado n.º 7 del artículo 7.

2.4.5. Artículo 8. Criterios de organización curricular y programación del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación (al apartado 1). Se sugiere una nueva redacción en la cita del Reglamento Orgánico de las escuelas de arte.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe. Esta nueva redacción se aplica a los apartados del articulado que hacen referencia al citado Reglamento.

Observación (al apartado 1). Se sugiere especificación de los criterios para la elaboración de los horarios.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando la frase final del primer párrafo con la siguiente redacción:

“A tales efectos, se considerarán los siguientes aspectos, además de los que el propio centro docente determine:

Observación (a los apartados 3, 4 y 5). Se sugiere su eliminación pues son meras reproducciones de normas citadas y pueden resultar innecesarias.

Adaptación. Aun tomando en consideración la observación realizada, no se considera procedente eliminar los citados apartados, pues resulta de utilidad la reproducción de las otras normas. No obstante, se procede a modificar la citación de la norma en el sentido propuesto en el apartado primero.

2.4.6. Artículo 9. Programa formativo del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Observación (al apartado 2.a)1º). Se sugiere una nueva redacción que clarifique el precepto.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando el apartado como sigue:

“1.º Responder a las situaciones reales que conlleva el desempeño del puesto de trabajo.”

2.4.7. Artículo 11. Horario del profesorado de ciclos formativos de artes plásticas y diseño durante la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación. En el informe se pone de relieve que no parece que por su temática, este artículo tenga un encaje claro en la sección en que está incluido, a menos que quede claramente enlazado con la actividad de seguimiento de la formación práctica.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación realizada, se considera conveniente dejar el artículo pues no solo regulan las actividades relacionadas con el seguimiento de la formación práctica, sino las labores a llevar a cabo por el profesorado en el horario de los grupos cuyo alumnado no asiste al centro por estar realizando el citado módulo.

2.4.8. Artículo 15. Casos que no requieren autorización

Observación. Se señala que la composición interna del artículo no es correcta, pues si se divide en apartados, no puede quedar ninguna parte del texto fuera de un apartado. Se sugiere que se estructure en un artículo de apartado único que no lleva numeración y una relación de supuestos, cada ítem señalado con una letra.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe.

Observación (al apartado 3). Se somete a consideración que se traslade a la sección segunda sobre realización y duración del módulo.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe y se elimina como apartado del artículo 15 para situarlo como apartado tercero del artículo 5, procediendo a reenumerar el resto de apartados, teniendo el artículo un total de cinco apartados. Se ha modificado la redacción del apartado, que queda como sigue:

“3. La realización del módulo de formación práctica se podrá ver interrumpida en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgos durante el embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, por el que se necesite ampliar la duración del período ordinario, siempre que el período ampliado sea inferior a un mes y no exceda el curso escolar. En estos casos se firmará un nuevo acuerdo de colaboración, al que se refiere el artículo 25, que incluya el período ampliado. El alumnado implicado quedará pendiente de evaluación y será evaluado al finalizar dicho módulo formativo de artes plásticas y diseño. Si el periodo de interrupción es superior a un mes, el alumnado deberá solicitar renuncia al módulo de formación práctica y volver a cursarlo de nuevo..”.

2.4.9. Artículo 16. Solicitudes de autorización.

Observación. Se sugiere una redacción alternativa al apartado 1 e inicio del apartado 2.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe

Observación. Se sugiere dividir en dos artículos, correspondientes a los órganos a los que se dirige la solicitud.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe procediendo a redactar el artículo 16 bajo el título de “Solicitudes de autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación.” (cuyo

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

contenido corresponde a los apartados 1, 2 y 3) e introduciendo el artículo 17 bajo el título de “Solicitudes de autorización ante la persona titular de la dirección del centro docente.” (cuyo contenido corresponde al antiguo apartado cuarto del artículo 16).

Esta actuación, así como la división del antiguo artículo 17 en dos artículos, conlleva la reenumeración del resto de artículos y de las referencias internas en el texto.

2.4.10. Artículo 17. Procedimiento de autorización.

Observación. Se sugiere dividir en dos artículos, correspondientes a los órganos competentes para la resolución de la autorización.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe procediendo a redactar el artículo en dos. Un primer artículo (el 18 en la nueva numeración) correspondiente al procedimiento de las autorizaciones competencia de la correspondiente Delegación Territorial (cuyo contenido corresponde a los apartados 2 al 6 y al 8) y otro artículo (el 19 en la nueva numeración) correspondiente al procedimiento de autorización competencia de la dirección del centro (cuyo contenido corresponde a los apartados 1 y 7).

Observación (al apartado 1). Se señala una errata en la referencia al artículo 15.3, que debe ser hecha al 16.3.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, adaptada a la nueva numeración del articulado.

Observación (al apartado 4). Se sugiere reflejar que si no se subsana la solicitud queda desistida de su solicitado y archivada.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, quedando la redacción del apartado (actual) como sigue:

“... Territorial de inspección de educación, este deberá emitir el correspondiente informe motivado. No obstante, si el centro docente no subsana la solicitud, se considerará que queda desistido de su solicitud y la misma quedará archivada mediante resolución dictada por la Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Por otra parte, dado que la primera referencia en el articulado a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es esta, se procede a suprimir la referencia completa a la citada Ley en el apartado segundo del artículo 21.

Observación (al apartado 7). Se señala una incongruencia en la delegación de competencias para la resolución del recurso de alzada.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe eliminando la referencia a la citada delegación de competencias.

Por otra parte, y a instancias del órgano proponente, dado que se subdivide en dos el artículo relativo a los procedimientos para la tramitación de las solicitudes, se considera completar el artículo relativo a los centros docentes incluyendo la referencia a la subsanación de solicitudes

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

y a un posible desistimiento. Así pues, el artículo 19 (en la nueva numeración) tiene la redacción siguiente:

“Artículo 19. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes cuya autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente.

1. Cuando la autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente público, la persona interesada presentará en la secretaría del centro docente donde se encuentre matriculado, al menos cuarenta días antes del comienzo del módulo de formación práctica la solicitud y documentación referida en el artículo 16, apartado 3.

2. Si la documentación remitida está incompleta o resulta insuficiente, la persona titular de la jefatura de estudios del centro docente solicitará a la persona interesada la subsanación de la misma. Si la persona interesada no subsanara la solicitud, se considerará que queda desistido de su solicitud y la misma quedará archivada mediante resolución dictada por la persona titular de la dirección del centro, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En los quince días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente público, la persona titular de la dirección de este centro docente dictará resolución que será notificada a la persona solicitante y, en su caso, al centro docente privado o entidad autorizada en el plazo máximo de diez días.

4. Contra la resolución dictada por la persona titular de la dirección del centro docente público en el procedimiento de autorización para la realización del módulo de formación práctica en casos excepcionales, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación.”

2.4.11. Artículo 18. Exención del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Observación (al apartado 3). Se hace una propuesta de modificación de la redacción.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto, para adaptarlo al sentido sugerido en el informe.

2.4.12. Artículo 22. Recursos.

Observación. Se realiza la misma aportación que se hiciera en el artículo 17 sobre la delegación de competencias para la resolución del recurso de alzada.

Adaptación. Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe eliminando la referencia a la citada delegación de competencias.

2.4.13. Artículo 23. Acuerdos de colaboración formativa.

Observación. Se recuerda que los convenios de colaboración (cuyo modelo se encuentra en el anexo VIII) han de ajustarse a las previsiones de los artículos 47 y siguiente de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación. Se procede a la revisión del citado Anexo para su adaptación a lo estipulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Observación. Por otra parte, se indica que la competencia para su suscripción, conforme al artículo 26.2 i)de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al titular de la Consejería, pero puede ser delegada en esta misma disposición.

Adaptación. El artículo 22 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, relativo a la delegación de competencias en centros docentes y servicios educativos en materia de convenios, ya establece que:

“2. Se delegan en las personas titulares de las direcciones de los Centros donde se imparten las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño las competencias para la formalización de convenios que tengan por objeto:

- a) El desarrollo de programas educativos internacionales en relación con el alumnado.
- b) Los aspectos relativos a la organización, las prácticas formativas en empresas, estudios y talleres.”

No obstante lo anterior, y en aras de una mayor sistemática del texto, se añade un nuevo apartado 7, con el siguiente texto:

“7. Las personas titulares de las direcciones de los centros docentes donde se imparten las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño firmarán, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, los citados acuerdos de colaboración.”

2.4.14. Artículo 25. Rescisión de los acuerdos de colaboración.

Observación (al apartado 1). Se sugiere modificar la redacción para evitar la confusión sobre el incumplimiento por alguna de las partes.

Adaptación. Se modifica la redacción del apartado, eliminado el inciso c) y añadiendo un nuevo apartado 2, que queda de la forma siguiente:

“2. Asimismo, podrán ser rescindidos unilateralmente por una de las partes en casos de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo de colaboración formativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.”

Observación (al apartado 2). Se sugiere modificar la redacción para evitar la ambigüedad creada.

Adaptación. Se modifica la redacción del apartado, que queda de la forma siguiente:

“2. En caso de rescisión del acuerdo de colaboración, si la dirección o el titular del centro docente y el representante legal de las empresas, estudios y talleres quisieran volver a colaborar en un futuro, se tendrá que firmar un nuevo acuerdo de colaboración conforme a lo regulado en el artículo 25.”

2.4.15. Artículo 26. Exclusión del alumnado de un acuerdo de colaboración.

Observación. Se sugiere que se concrete el procedimiento y plazos de los trámites de audiencia a los que hace referencia el artículo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación. Se procede a la modificación del texto en el sentido sugerido en el informe, procediendo a añadir un nuevo apartado 2 (renumerando el otro) con el siguiente texto:

“2. A fin de proceder al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona titular de la dirección del centro docente notificará a la persona interesada la propuesta de exclusión, a fin de que, en un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación, formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses antes de proceder a la resolución de exclusión definitiva.”

Asimismo, a instancias del órgano proponente, se procede a revisar en el apartado tercero la referencia al Reglamento Orgánico de las escuelas de arte.

2.4.16. Artículo 29. Ayudas de desplazamiento para el alumnado que cursa el módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Observación. Se sugiere que para evitar la obsolescencia de este precepto, no se cite una norma concreta, sino que se haga mediante una referencia genérica.

Adaptación. Se modifica el texto en el sentido propuesto en el informe.

2.4.17. Artículo 30. El módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otros países de la Unión Europea.

Observación (al apartado 2). Se eleva la consulta de qué órgano, si se trata de un centro docente público, nombrará a la persona referida en el precepto.

Adaptación. Se procede a la modificación del texto en el sentido sugerido en el informe, quedando el inicio del apartado con la siguiente redacción: “2. Las personas titulares de los centros docentes nombrarán a la persona ...”.

Observación. Se sugiere que dadas las graves consecuencias que comporta la no justificación o responsabilidad en la terminación anticipada y para que no se produzca indefensión, que se prevea un procedimiento de trámite de audiencia por un plazo razonable.

Adaptación. Se procede a la modificación del texto en el sentido sugerido en el informe, procediendo a eliminar del apartado cuarto la referencia a “ser informado y oído” y a añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

“5. A fin de proceder al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos contemplados en los apartados tercero y cuarto anteriores, la persona titular de la dirección del centro docente notificará al alumnado concernido la propuesta de calificación, a fin de que, en un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación, formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses antes de proceder a la emisión de la calificación definitiva.”.

Observación (al apartado 2.h). Se señala una errata

Adaptación. Se modifica el texto en el sentido propuesto en el informe.

2.4.18. Artículo 36. Seguimiento del módulo profesional de proyecto.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación (al apartado 1.a). Se señala una errata

Adaptación. Se modifica el texto en el sentido propuesto en el informe.

2.5. Sobre la parte final.

2.5.1. Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

Observación. Se cuestiona la necesidad de esta delegación.

Adaptación. Se atiende a la observación realizada y se procede a suprimir la citada Disposición y a denominar la disposición adicional primera como disposición adicional única.

2.5.2. Disposición transitoria primera. Aplicación de la presente Orden a los ciclos formativos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Observación. Se señala que al haber solo una disposición transitoria debería denominarse “única” en lugar de “primera”. .

Adaptación. Se modifica el texto en el sentido propuesto en el informe.

2.5.3. Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Observación. Se indica que la Orden de 31 de julio de 2001, por la que se regula la fase de Formación en Centros de Trabajo para alumnos y alumnas de Formación Profesional Específica y Artes Plásticas y Diseño ya fue derogada por la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. .

Adaptación. Se atiende a la observación realizada y se procede a eliminar el apartado 1 de la citada disposición, quedando esta con un único párrafo sin numeración.

3. A instancias del órgano proponente.

3.1. Se procede a sustituir la expresión “resultados de aprendizaje” por “objetivos”, pues es el término utilizado en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Esta modificación se lleva a cabo en los artículos 7.5., 8.2.c), 8.2.d), 8.2.e), 9.2.a), 9.2.c) y 20.2.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	04/09/2020 09:56:46	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2eWJFJFYCBTTLR33XTYJZEYDKEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			